

# *Estructura socio-económica de la ciudad de Trujillo a través de sus Ordenanzas Municipales (siglo XV)*

María Angeles SÁNCHEZ RUBIO

(Universidad de Cáceres)

La elección de este tema vino dada por considerar imprescindible el estudio de las reglamentaciones concejiles a la hora de analizar los aspectos socioeconómicos de una ciudad medieval y su alfoz.

Pensábamos que las ordenanzas municipales, como conjunto de normas recopiladas —en gran parte con una tradición amplia— recogen una especie de derecho consuetudinario latente y que tiene una vigencia real. Se podía ver así el por qué de unas respuestas legales a unos temas concretos; de ahí el considerar de vital importancia su estudio.

Ante la relativa escasez de fuentes que sobre la vida económica de muchas de nuestras ciudades medievales se conservan, las ordenanzas nos ofrecían una visión general y amplia, pormenorizada en algunos casos, de las actividades económicas de una ciudad o villa, señalando los grupos económicos de la misma y, a veces, sus mutuas relaciones.

Es preciso señalar previamente que hablar de ciudad en Castilla-León en el siglo xv, y más aún el hacerlo en Extremadura, puede resultar poco preciso, ya que lo rural y lo urbano se unen en la ciudad; gran parte de su población realiza sus actividades en el campo que circunda la misma, existiendo una interrelación clara entre ciudad y alfoz y entre actividades urbanas y rurales. Pensamos que la utilización del término ciudad, que no deja de ser un título y una figura legal en sí misma y en este ámbito que señalamos, aparece matizado, en el caso de Trujillo, por una serie de implicaciones agrarias que se van a reflejar en las ordenanzas por la importancia

---

<sup>1</sup> Esta comunicación es un resumen de nuestra Memoria de Licenciatura que, con el título *La actividad económica del Concejo de Trujillo a través de sus Ordenanzas Municipales (siglo XV)*, fue leída en Cáceres en septiembre de 1980.

que adquiere en ella determinados aspectos (reglamentación de precios agrarios, control de la ganadería, etc.). Como señala Julio Valdeón, incluso «las oligarquías urbanas, en la mayoría de los casos, basaban su poder y su prestigio en las propiedades rústicas que detentaban en las comarcas circundantes»<sup>2</sup>.

Nuestro principal objetivo era considerar este trabajo como una primera aproximación a un tema amplio y complejo como era el estudio de un concejo en la Baja Edad Media, procurando obtener, en este primer paso, una visión general del concejo trujillano en un momento dado y a partir de una documentación concreta como eran estas ordenanzas que cubren, con muchas lagunas, los años 1428 a 1462. Eramos conscientes de que estas fuentes nos ofrecerían una visión parcial de la realidad del concejo, pero que esta dificultad podría ir subsanándose con posteriores estudios sobre fuentes más amplias y diversas.

La visión de conjunto que pretendíamos obtener de estas ordenanzas explicaría el que no tratásemos temas, incluidos en ellas, tales como aspectos de la organización interna de la ciudad, algunos de gran importancia como la conservación y limpieza de la misma y toda la normativa referente a la reglamentación judicial. El hecho de no tratar estos temas no queremos que se interprete como olvido o consideración por nuestra parte de su escasa importancia. Por el contrario, su gran relevancia, en especial en el segundo caso, nos hace pensar que la documentación empleada se mostraba poco precisa e insuficiente. Por otra parte, tratamos de acercarnos a la estructura socioeconómica de la ciudad, quedando los aspectos judiciales, a pesar de su proximidad y contacto, un poco al margen.

Partimos de una visión geográfica que nos permitió conocer a grandes rasgos la situación de Trujillo en su entorno, así como una serie de factores que a través del tiempo, en un espacio concreto, lo han ido configurando con unas orientaciones determinadas.

Conocida su posición, así como sus peculiaridades, abordamos lo que es en sí el concejo de Trujillo, repasando los vestigios arqueológicos y fuentes que nos hablan de un continuo asentamiento humano de este núcleo, su reconquista y posterior desarrollo histórico hasta el momento de la redacción de estas ordenanzas, tratando de fijarnos en su carácter de concejo de realengo y la importancia que tienen en él determinados grupos en cuanto a la expresión política y socioeconómica del dominio de la ciudad.

Tras la reconquista llevada a cabo por tropas cristianas de la orden de Alcántara y del obispado de Plasencia en 1232, Trujillo

---

<sup>2</sup> Julio VALDEÓN BARUQUE, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1976, p. 17.

quedará unido a la corona castellano-leonesa con un amplio término. Entre los integrantes de las tropas reconquistadoras aparecen las cabezas de los que serán los linajes más importantes y fuertes de Trujillo, considerando esta vuelta a la villa como reconquista de un territorio anteriormente ocupado por ellos y sobre el que tenían «legítimamente» derecho. Estos linajes (Altamiranos, Bejaranos y Añascos) van a monopolizar desde el primer momento los cargos municipales.

Emilio Mitre nos apunta la falta de tradición de concejos abiertos que existía en las nuevas tierras reconquistadas de Andalucía<sup>3</sup>, lo que llevará a la implantación en estas zonas del tipo de organización municipal en que las asambleas populares son reemplazadas por regidores. Pensamos que la proximidad cronológica con la conquista de Andalucía hace suponer que este sistema de regimiento sería igualmente utilizado en algunos núcleos urbanos extremeños reconquistados, en concreto, en el gobierno de la villa de Trujillo en los años posteriores a su toma.

En el momento de la realización de estas ordenanzas municipales (primera mitad del siglo xv), hay que situar Trujillo como uno más de los concejos de realengo existentes, lo que nos habla, básicamente y en un primer acercamiento, de un concejo con unas características de autonomía y capacidad decisoria, características que, por supuesto, han de ser matizadas y puntualizadas.

Reflejo de este autogobierno sería la promulgación y establecimiento de ordenanzas, en cuanto que suponen la afirmación y expresión de la entidad jurídica y legislativa que el concejo tiene.

En definitiva, toda ordenanza, y las de Trujillo como tales, no son sino un intento de reglamentación de toda actividad del concejo (económicas y administrativas con fuertes implicaciones de tipo social), refiriéndose tanto al espacio urbano como al agrícola inmediato. Se trata de organizar la vida del concejo, estableciendo una serie precisa de normas que lo configuran como entidad con capacidad decisoria.

Centrándonos en el contenido de este ordenamiento, abordamos su estudio a partir de tres bloques fundamentales: aspectos agrarios (producción primaria), comercios, ferias y mercados y artesanía.

## I. ASPECTOS AGRARIOS

Por su infraestructura física, condiciones geográficas naturales, la tierra de Trujillo debió tener una clara orientación agraria. Estos

<sup>3</sup> Emilio MITRE FERNÁNDEZ, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969, p. 17.

paisajes naturales, diferenciables perfectamente, se mostraron muy aptos (a pesar de la pobreza de los suelos) para los aprovechamientos conjuntos. Aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales que a lo largo del tiempo se han ido estereotipando y especializando en lo que se conoce como paisaje de dehesa. Obviamente, las ordenanzas nos reflejaron una serie de aspectos en este sentido. Teniendo en cuenta sus características, es lógico que la mayor parte de ellas se refieran a cuestiones agrarias u otras relacionadas directa o indirectamente con ellas.

Además, las reglamentaciones en este sentido serán, como veremos, muy precisas en lo referente a infractores, penas, etc.

Sobre los productos agrícolas que aparecían, dos fueron los más insistentemente mencionados, viña y cereales.

En cuanto a las viñas, una de las primeras conclusiones que podría extraerse de la lectura de las ordenanzas es una aparente falta de tierras para su cultivo. Se intentará que el concejo regule y supervise la concesión de terrenos destinados a ello, tanto en la ciudad como en las aldeas del término. Igualmente se apunta la posibilidad de acceder al disfrute de tierras (para huerto o viña) de otra persona, siempre que se considere que ésta ha tomado demasiada<sup>4</sup>. No contamos con bases documentales suficientes como para emitir unas posibles explicaciones de esta falta de tierras; aunque M.-C. Gerbert<sup>5</sup> apunta la idea de que estaría provocada por un incremento demográfico que exigiría nuevas zonas de explotación, no creemos que en estos momentos fuera lo suficientemente importante como para provocar este ansia de tierras. Sea de una forma o de otra, sí es evidente que se estaba produciendo la extensión de este cultivo y, en términos generales, podemos observar cómo se producía una asociación, y tal vez competencia, con las zonas de huerta.

Con respecto a este cultivo, se especifican las diferentes penas impuestas a los ganados por introducirse en las viñas, estableciéndose diferencias en la cuantía según el tipo de ganado y según sea de día o de noche<sup>6</sup>. Abundando en ello, las penas se extendían, igual-

<sup>4</sup> Archivo Municipal de Trujillo (en lo sucesivo AMT), leg. 1-2-1: «Otro si que qualquier que tomare tierra para vinna que la de puesta del dia que la tomare fasta quatro annos cumplidos primeros e si en el dicho tiempo no la pusiere que otro qualquier vesino de la cibdat o del término que pueda tomar la tierra e aprovecharse della e faser della vinna...», fol. 1 r.

«...por quanto muchos toman mucha tierra e otros querrian tomar e non fallan donde para plantar vinna que mandavan que qualquier que tomare tierra tomada para vinna o huerta o huerto e fallare que es mucha, que por dos regidores sea visto e sy fallaren que es mucha que le sea tomado della e daða a otro que ava menester...», fol. 5 r.

<sup>5</sup> Marie-Claude GERBERT, *La noblesse dans le royaume des Castille. Étude sur ses structures sociales en Estremadure de 1452 à 1516*, Paris, 1979, p. 63.

<sup>6</sup> AMT, leg. 1-2-1, fol. 4 r.: «...de qualquier res vacuna... de cada cabeça çin-

mente, a las personas que entrasen en las viñas y a los que produzcan destrozos en los cercados de las mismas, penándose del mismo modo el robo de uvas.

Uno de los lugares comunes que se observan en la mayoría de las ordenanzas municipales y que supone una protección de la vid es la reglamentación de la distancia a la que han de situarse las colmenas de las viñas durante un período previo a la recogida de la uva.

Como en otros concejos, y para una más fácil recaudación de las penas, el concejo trujillano arrendará la «guarda de las viñas», lo que conlleva la vigilancia de las mismas.

Los cereales y los restantes productos agrícolas que se mencionan (lino, huertos), serán igualmente protegidos de la entrada de ganado, basándose, para el establecimiento de las penas, en los mismos principios, en cuanto al tipo de ganado, día o noche, etc. Varían igualmente las penas según la época del año, estando en función del año agrícola y la situación de los distintos cultivos.

En cuanto a la ganadería, no pudimos sino deducir la clase de ganado existente, ya que las únicas menciones a este apartado lo son en relación con las penas impuestas a estos ganados por causar destrozos en la agricultura. Únicamente existen algunas alusiones a la explotación de prados y dehesas (que los carniceros puedan tener en la dehesa 80 carneros y 20 vacas y novillos o que si un vecino toma un pastor le pueda excusar 60 ovejas y otras 60 por otro pastor y que no pueda meter más en los propios del berrocal<sup>7</sup>).

Lo que se trata de regular fundamentalmente son los arriendos y subarriendos (anuales) de la «guarda» de prados y dehesas. Puede deducirse que una parte de éstos estaría cultivada y parte dedicada al ganado. Existen zonas junto al berrocal en las que se permite la libre entrada para pacer los ganados, así como la libertad de utilización del agua que allí se encuentre, siempre que no redunde en perjuicio de las huertas<sup>8</sup>.

Es de destacar que el bosque, pese a la importancia que debería tener, no aparece sino de una forma poco precisa en la carta de vecindad con Montánchez, incluida en estas ordenanzas, al fijarse los lugares en los que libremente los habitantes de ambos términos pueden obtener madera, tanto para la construcción como para herramientas y aperos de labranza.

Ahora bien, esta enumeración, excesivamente simplista a fuerza

---

quenta mrs. de dia e çient de noche... de la res porcuna... por cada cabeça dies mrs. e de noche veinte mrs. ...»

<sup>7</sup> AMT, leg. 1-2-1, fols. 5 v. y 6 v.

<sup>8</sup> *Ibid.*, leg. 1-2-1, fol. 2 v.

de ser enumeración, ha de ser vista en su conjunto y dentro de la dinámica de un territorio y concejo como es el de Trujillo.

En resumen, se refleja un intento de defensa de las tierras en producción, sobre todo las de viña y cereal. Defensa contra ganados, personas, etc.

## II. COMERCIO, MERCADOS Y FERIAS

Trujillo se nos ha configurado como un núcleo que busca un autoabastecimiento en sus productos. Sin embargo, en cualquier comunidad ha de producirse, lógicamente, un intercambio de productos excedentarios o necesarios. Aquí, los miembros de la comunidad (Trujillo como núcleo urbano y sus aldeas, es decir, la totalidad de su alfoz) van a potenciar este intercambio, en un primer paso con los puntos de su término; pese a ello, no tiene en sí las potencialidades necesarias como para establecerse como núcleo con una gran independencia económica. Así, se verá obligada a establecer una serie de relaciones con las ciudades y concejos próximos.

En Trujillo, estos intercambios van a desarrollarse a través de tres figuras económicas de gran importancia, teniendo en cuenta que se trata de un centro fundamentalmente rural:

- El comercio que diariamente se realiza en la ciudad.
- El mercado que se celebrará los jueves de cada semana.
- La feria que tiene lugar los quince primeros días de mayo.

El comercio trataría de satisfacer las necesidades de la ciudad, mientras que el mercado tendría un ámbito comarcal y la feria sobrepasaría los límites de su tierra. En cuanto a los productos, en el comercio diario sobre todo, y en el mercado semanal, los productos que se comercializan son, fundamentalmente, perecederos (al margen de un lógico comercio artesanal, que se produciría en todo tiempo), en tanto que en la feria se observa una afluencia de productos manufacturados mayor («alatares», «orebses», «plateros», «alfayates», jaboneras, cedaceros, zapateros, etc.)<sup>9</sup>.

Por último, existe una mayor regulación, en el caso de la feria, en lo referente a la ordenación y afluencia a ella de forasteros.

Trujillo ocupa una cierta posición central con respecto a los núcleos de su tierra, pero, al margen de esta posición en el espacio, desarrolla, igualmente, la misma posición en cuanto a que cubriría unas primeras y rudimentarias necesidades administrativas y de servi-

<sup>9</sup> AMT, leg. 1-2-1, fols. 18 v. y ss.

cios con respecto a la totalidad de su amplio término, del mismo modo que como centro de absorción de productos agrarios y artesanales.

La variedad de productos que afluyen a Trujillo y que pueden adquirirse allí es muy amplia; desde aquellos que podrían considerarse de primera necesidad y procedentes del entorno agrario inmediato o no, hasta productos de lujo, ropa, etc. En las ferias, también en los mercados, se produce una afluencia de productores-vendedores; se produce así una atracción y se muestra la existencia de unos circuitos comerciales, más o menos laxos en un espacio rural, que sin duda existen:

Los puntos esenciales a los que hace referencia las ordenanzas en este apartado serán:

- Regulación del lugar en el que se han de celebrar mercados y ventas.
- Prohibición o trabas a la reventa («recatonia»), por el problema que podría plantear en el abastecimiento normal de la ciudad.
- Establecimiento preciso de pesas y medidas<sup>10</sup>.
- Control de precios y calidades en los productos, tanto en sus materias primas como en su elaboración.
- Impuestos para los que provengan de fuera y penas para todos aquellos que contravengan algunas de estas ordenanzas.

La vigilancia de todo este proceso se llevará a cabo mediante la figura de dos fieles, que se constituyen en una especie de policía ciudadana en general y, más concretamente, en las cuestiones referidas a los aspectos comerciales. A ellos irán a parar la mayor parte de las penas en metálico. Se intenta, además, prevenir el encubrimiento, por parte de los fieles, de los fraudes en pesas y medidas. Recibirán por otra parte una serie de productos, que han de proporcionarles algunos de los vendedores que procedan de fuera del término<sup>11</sup>.

El control de la feria también se establecía a partir de los algu-

<sup>10</sup> *Ibid.*, fol. 13 v.: «...que qualquier que pesare o mediere o vareare con pesa o medida o vara o peso falso que demas de las penas ordenadas por el dicho señor rey que pague de pena dosientos maravedís...»

<sup>11</sup> AMT, leg. 1-2-1, fals. 14 v.-15 r.: «...de los omes de fuera parte que vinieren aqui a vender figos o garvanços o castannas o nuseses o avellanas o sal o aseytunas que lleven los fieles de cada uno un celemin... de la miel que traxieren que pague un açunbre de miel e dos mrs. ... los de fuera parte que vendieren aseyte... una panilla de aseyte e dos mrs. ... los que traxieren pescado fresco... un arelde del pescado que traxieren e dos mrs. ... los que traxieren vino ... un açunbre de vino de la postura e mas dos mrs. ...»

ciles, a los que se intenta recortar los abusos cometidos en base a su autoridad<sup>12</sup>.

Al menos en el comercio de ámbito local, parecen ser los mismos productores los que desarrollan las actividades comerciales, sobre todo en cuanto a productos alimenticios, no parece existir así una clase específicamente mercantil. Tan sólo entre los que afluyen a las ferias nos aparecen «bohoneros» y comerciantes. Debemos hablar así, para el caso de Trujillo, de productores-vendedores, ya que alternarían su actividad de productores con la venta.

### III. GRUPOS ARTESANALES

Como cualquier centro en el que se crean unas necesidades no estrictamente alimenticias o necesidades primarias, en Trujillo aparecerán una serie de oficios que las cubren y que ayudan a configurarlo como «centro urbano». Profesiones u oficios no relacionados directamente con el medio agrario que les rodea, y que proporcionan unos bienes y servicios, en mayor o menor medida imprescindibles a la hora de una convivencia comunitaria.

Nos encontramos, por un lado, una serie de profesiones, más que oficios artesanales en el sentido al que nos estamos refiriendo, relacionadas directamente con el abastecimiento de productos alimenticios: molineros, carniceros, cazadores, pescadores, panaderas, etc.

Se reglamentarán, por otra parte, algunos aspectos de la actividad de otra serie de oficios artesanos (olleros, herreros, tejedores, tundidores, etc.), pero siempre, como ya hemos aludido antes, en lo relacionado a pesas y medidas, y normas relacionadas con la producción, elaboración y acabado de lo que realicen.

Nos llamó la atención la ausencia, entre los oficios reglamentados en las ordenanzas, de canteros y sastres. El primero, por ser una profesión esencial en una zona en la que el granito constituye un importante elemento de construcción. Se cita la concurrencia a las ferias de sastres (alfayates), oficio que no aparece entre los reglamentados para la ciudad, extraño cuando J.-P. Le Flem lo sitúa, para 1557, como la profesión más importante, en número, tras la de zapatero, por los artesanos que se dedican a ella en la ciudad<sup>13</sup>.

Nos parece interesante apuntar lo excepcional del caso de las panaderas. Es el único oficio en el que se estipula que ha de llevarse

<sup>12</sup> *Ibid.*, fol. 19 r.: «...yendo a beber e sus omes con cada trapero e mercader e espeçieros... de lo cual se sygue danno a los traperos e otras personas...»

<sup>13</sup> Jean Paul LE FLEM, *Cóceres, Plasencia y Trujillo en la segunda mitad del siglo XVI (1557-1596)*, «Cuadernos de Historia de España», XLV-XLVI (1967), p. 261.



un control riguroso del número de personas dedicadas a él, mediante un registro exacto, para inscribirse en el cual se ha de pagar un impuesto. Esto, unido a la posible fluctuación del precio del trigo, causa que se aduce para no fijar el del pan con exactitud, como en otros productos, nos hablaría de la importancia del trigo-pan en la dieta alimenticia.

No creemos que en ningún momento se pueda hablar de gremios, pues éstos implican una organización interna y una reglamentación precisa en cuanto a su composición, acceso a él, comportamiento, etcétera, que aquí no parecen darse. Sin embargo, sí podemos hablar de la existencia de grupos artesanales con una primitiva organización; al menos, nos podría hablar de esto su agrupación espacial por oficios artesanos.

En definitiva, toda esta regulación de oficios nos habla en sí misma de la diferenciación que se ha producido ya entre campesino y artesano, que en momentos anteriores del período medieval representaban facetas complementarias en la actividad del campesino.

#### IV. CONCLUSIONES

Las conclusiones que pudimos extraer de este estudio fueron múltiples, muchas de ellas pueden identificarse con algunas de las afirmaciones que emitimos a lo largo de él.

Los aspectos sociales se nos han presentado como los más deficientes, en cuanto a la información proporcionada por las ordenanzas y la mayor parte de las veces hay que rastrearlos entre las cuestiones económicas; no obstante, se puede precisar la existencia de unos grupos sociales (mercaderes y artesanos) que comienzan a desarrollar una importante labor económica.

Hemos de concluir la necesidad de profundizar más en estos temas en posteriores estudios, utilizando una documentación más amplia y precisa que complete algunas de las vías estudiadas, o que nos abra nuevos caminos en el acercamiento al estudio de temas complejos y abiertos: la sociedad, relación campo-ciudad, clases sociales, etc.

En cuanto a la documentación utilizada, mostró su innegable validez en un primer acercamiento a estos temas, no obstante haberse puesto de manifiesto una identidad en algunos puntos con otra serie de ordenanzas promulgadas por diferentes concejos, lo que quizá haga suponer que se ha reglamentado de una forma muy parecida.

Pensamos que las ordenanzas municipales regulan la vida concejil a dos niveles: aceptación de normas tradicionales y reglamentación de grupos o actividades económicas en formación y que escapan al derecho no escrito. Los grupos campesinos no aparecen regulados en

estos ordenamientos, ya que sus actividades y relaciones se encuentran perfectamente estructuradas y delimitadas dentro del sistema productivo imperante; no será necesario, por tanto, la redacción de una normativa específica y concreta para ellos.

No ocurrirá lo mismo con el grupo artesano-mercantil, en constitución, y que precisará una reglamentación nueva y estricta.

Por último, entre los aspectos que queremos destacar referentes al contenido de las ordenanzas, conviene señalar, en líneas generales, que:

- Suponen una regulación e intento de organización de las actividades económicas del concejo trujillano. Nos aportaron así datos importantes para un mejor conocimiento de la vida urbana de Trujillo en la Baja Edad Media.
- Reflejan la existencia de grupos sociales.
- En la relación entre comunidades étnico-religiosas, lo contenido en las ordenanzas, aunque escaso, no nos apunta hacia un enfrentamiento claro y violento entre ellas. Se tiende más a la defensa de la economía interna que favorece a la comunidad cristiana, pesando más el afán de protección económica y el abastecimiento de los cristianos que el enfrentamiento con estas minorías.